



No. (044) de 200 20 AGO. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA OFERTA DE TURISMO Y DEPORTES DE AVENTURA Y LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE ESTE TIPO DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En Uso de sus Facultades, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 300 de 1996 establece en el artículo 14 que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas así como las Regiones y Provincias a las que la Ley diese el carácter de entes territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y las directrices de la Política Nacional Turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.
2. Que ni la Ley 300 de 1996, ni la ley 1101 de 2006, reglamentan los servicios de turismo de aventura en materia de seguridad y prevención de riesgos, atención de emergencias; ni establece normatividad en materia de condiciones de uso de los servicios de turismo de aventura en el Municipio de Bucaramanga.
3. Que el Municipio de Bucaramanga es uno de los principales promotores de turismo de aventura a nivel nacional ofreciendo gran variedad de ofertas.
4. Que el turismo de aventura registra cada día un crecimiento importante en el Departamento de Santander que ha hecho que en el municipio de Bucaramanga como capital del mismo exista una gran demanda tanto de prestadores de servicios de turismo de aventura como de turistas y no existe Reglamentación acerca de la seguridad que deben brindar los prestadores de servicios de turismo de aventura a los turistas.
5. Que el Turismo de aventura abarca modalidades caracterizadas por la relación turismo- naturaleza en todas las disciplinas que la componen y en las que el esfuerzo físico y la preparación psicológica son elementos distintivos que involucran consecuentemente un riesgo en la salud y la vida de sus practicantes.



No. (044) de 200 20 AGO 2009

6. Que dadas las características especiales del turismo de aventura se hace necesario un control y un seguimiento de los prestadores de dichos servicios en temas de seguridad y buena prestación de los servicios de turismo de aventura.

A C U E R D A:**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN: El turismo de aventura es aquel que se relaciona directamente con los deportes de riesgo o aventura, donde la gente tiene por objetivo pasar momentos de adrenalina a costo de un porcentaje de riesgo. El Turismo de Aventura tiene como objetivo principal el fomento de las actividades de aventura en la naturaleza. Es el hecho de visitar o alojarse en zonas donde se pueden desarrollar los llamados deportes de aventura o Turismo Activo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamentar las actividades de turismo de aventura que para los fines del presente Acuerdo se consideran las siguientes actividades:

a. **Treacking o caminata ecológica:** Organizada modalidad de recorrer una región geográfica motivada por los intereses deportivos paisajísticos y culturales, desplazándose a pie, cuya duración es de un día a un mes, pernoctando con equipo de campamento en refugio. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramada y de guías específicamente capacitados y habilitados para dicha modalidad.

b. **Ascensiones:** Modalidad del Montañismo que intenta ascender y alcanzar la cima de las montañas valiéndose de técnicas específicas para esta actividad. Normalmente dura de un día a una semana, pudiéndose extenderse con modalidad de expedición a unos dos meses. Como prestación turística requiere de itinerarios, logística diagramados y de un servicio de guías de montaña específicamente capacitados y habilitados, con tecnologías GPS, etc.

c. **Rafting:** Navegación de los ríos utilizando botes o balsas de goma en trayectos del río perfectamente probados. Puede durar desde pocas horas hasta varios días. Como prestación turística requiere de guías especializados y habilitados para brindar el máximo de seguridad al pasajero en trayectos del río, y un equipo de cascos, chalecos, y ropa ligera para la óptima utilización del Servicio.



- d. Canotaje:** Es navegar por ríos o lagos utilizando canoas o kayak propulsándose con remos, pudiendo combinarse con campamentos o refugios, puede durar desde pocas horas hasta expediciones de varios días. Como prestación turística necesita de itinerarios diagramados y guías habilitados.
- e. Overlanding:** Modalidades del turismo de aventura que consiste en recorrer diferentes lugares o regiones en vehículos 4 x 4. Normalmente dura de un día a una semana, requiere de guías de tratamiento, y montañas, itinerarios y logística diagramados, vehículos debidamente equipados y habilitados para tal fin, permiso de tránsito y tecnología como el Sistema de Posicionamiento Global o GPS.
- f. Espelelismo:** Es la exploración de cavidades geológicas naturales valiéndose de técnicas y equipos específicos de descenso y desplazamiento con fines deportivos (espelelismo) o científicos (espeleología). Para turismo requiere operar sobre circuitos conocidos y con guías idóneos habilitados para tal fin, los cuales deben disponer de tecnologías de punta como el Sistema de Posicionamiento Global o GPS.
- g. Mountain bike: Determinada** modalidad de recorrer determinados lugares utilizando bicicletas especiales para todo terreno. Puede durar desde pocas horas hasta varios días. Como prestación turística requiere de circuitos y logística diagramada guías idóneos y elementos de seguridad y mecánica ligera.
- h. Tirolesa o “zip Line” o Cable Vuelo:** Deslizamiento entre árboles con poleas y arneses sobre un cable sujeto entre puntos fijos elevados con respecto al nivel del suelo, pudiendo estar sujeto a rocas, torres o árboles.
- i. Bungee Jumping:** Consiste en un salto al vacío, sujeto por una o varias cuerdas con un arnés a la cintura o las piernas y atado a un punto fijo. La cuerda debe ser dinámica y el salto puede ser totalmente al vacío.
- j. Rapel o descenso en cuerdas:** Consiste en descender desde un punto alto, paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier estructura. Existe una modalidad en cascadas.
- k. Parapente:** Es una práctica de vuelo libre que tiene como base una estructura de tela, con un perfil similar a el ala de un avión, que es lo que le permite volar. Esto está unido por medio de cuerdas a un arnés, que una vez en el aire te permite sentarte. Y unos mandos llamados frenos, que van a la parte de atrás del parapente y que permiten girar y controlar la velocidad cuyo objetivo es disfrutar del paisaje y la naturaleza.



PARAGRAFO: *Y las nuevas modalidades que se practiquen en la ciudad.*

ARTÍCULO TERCERO: *Las empresas que se dediquen a desarrollar actividades de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, deberán estar inscritas en el registro nacional de turismo, de acuerdo al artículo 12 de la ley 1101 de 2006, antiguo artículo 62 de la ley 300 de 1996.*

ARTÍCULO CUARTO: *Las empresas que oferten paquetes de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo deberán ofrecer a los usuarios de sus servicios la siguiente información, previo a la utilización de los mismos:*

- *Colocación en un lugar visible del Reglamento de Operación impreso en papel con membrete de la empresa, el cual debe contener como mínimo la siguiente información.*
 1. *Horario en que se realizan las actividades y se ofrecen los servicios.*
 2. *Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades.*
 3. *Condiciones físicas mínimas que debe tener el usuario para la realización de la actividad.*
 4. *Riesgos que pueden presentarse durante la realización de las actividades.*
 5. *Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y desarrollo de las actividades.*
 6. *Medidas de seguridad que debe cumplir el turista mientras se presten los servicios.*
 7. *Actividades o acciones que debe realizar el turista para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades.*
 8. *Charla de orientación sobre el tipo de actividad la que deberá incluir como mínimo:*
 - *Grados de riesgos al desarrollar la actividad.*
 - *Condiciones físicas y de edades mínimas y máximas que debe tener el usuario para la realización de cada actividad que se vaya a practicar.*



- Riesgos previsible que pueden presentarse durante el desarrollo de la actividad.
- Seguros que cubre la empresa durante la prestación de servicio.
- Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades
- Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y /o recorrido.
- Medidas de seguridad que debe cumplir el turista durante su estancia y/o recorrido.
- Acciones que debe de realizar el usuario disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades
- Información sobre el ecosistema y la biodiversidad del área donde se realizan las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Los operadores o prestadores del servicio de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, según lo estipulado en la Ley 1101 del 2006, artículo 12, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por cualquiera de los daños físicos, psicológicos o muerte que pudieran sufrir los contratantes durante la practica de cualquiera de las actividades contempladas en el artículo 2 del presente Acuerdo. La misma deberá ser presentada anualmente mediante la constancia de pago con un monto mínimo establecido por las aseguradoras. En materia de responsabilidad de las empresas que prestan esta modalidad de servicios turísticos se aplicaran los principios establecidos en las normas civiles que sustentan la teoría del riesgo creado, en razón que en general las diferentes actividades implican un riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: Los operadores o prestadores del servicio de turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, deberán contar con mínimo un guía o Colaborador que Domine el idioma Extranjero, debido a la Proliferación de Turistas que viene de otras partes del Mundo.

ARTICULO SEPTIMO: Será responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios de turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, cumplir las presentes disposiciones en lo relativo a las habilitaciones de los guías en temas de seguridad, primeros auxilios y técnicas de salvamento.

ARTÍCULO OCTAVO: Todas las empresas prestadoras de servicios de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo, tendrán que ser certificadas por la subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT, Previo visto bueno de Bomberos y la Defensa Civil, una vez estas demuestren su inscripción en el registro Nacional de Turismo y la debida documentación que lo acredita como Prestador de Servicios de Turismo de Aventura en el Municipio de Bucaramanga



No. (044) de 200 20 AGO. 2009

ARTÍCULO NOVENO: La Subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT dará a conocer a las empresas prestadoras de servicios de Turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, la documentación que requiere para convertirse en un operador idóneo de servicios de Turismo de Aventura, previa presentación del Registro Nacional de Turismo por parte de las empresas que pretender ser certificadas.

ARTÍCULO DECIMO: Corresponderá a la subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT realizar el censo de Empresas de Turismo de aventura y Deportes de Alto Riesgo, así como su vigilancia y control de la normatividad de las actividades que estas realizan.

ARTÍCULO ONCE: Con el fin de estimular el proceso de certificación de idoneidad por parte de las empresas prestadoras de servicios de Turismo de aventura y Deportes de alto riesgo, la Alcaldía de Bucaramanga en cabeza de la subdirección de Turismo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo IMCT, promoverá, estimulará, y publicitará, cuales son los operadores idóneos para prestar este tipo de paquetes turísticos y ejercerá la labor de ente dinamizador entre los entes promotores de turismo de la Nación, el turista y dichas empresas prestadoras de servicios de Turismo de Aventura y Deportes de Alto Riesgo.

ARTÍCULO DOCE: Las Empresas de Turismo de Aventura y Deportes de alto Riesgo que operen antes de la promulgación de este Acuerdo, gozarán de un plazo de seis Meses a partir de su publicación para cumplir con la debida certificación.

ARTÍCULO TRECE: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,



ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,



NUBIA SUAREZ RANGEL




CONCEJO DE BUCARAMANGA



Activo, Moderno y Participativo

No. (044) de 200 20 AGO. 2009

El Autor,


CHRISTIAN NIÑO RUIZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

El Ponente,


CAROLINA MORENO RANGEL

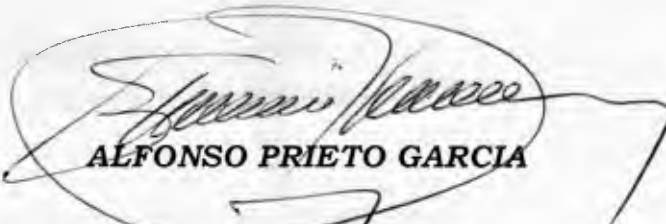
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 044 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

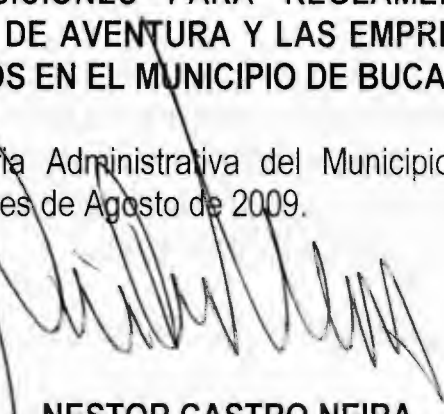

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No. 063 DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA OFERTA DE TURISMO Y DEPORTES DE AVENTURA Y LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE ESTE TIPO DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2009.

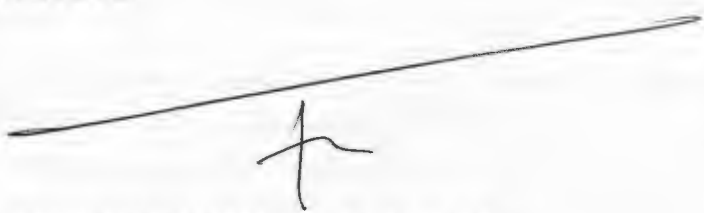


NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2009.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

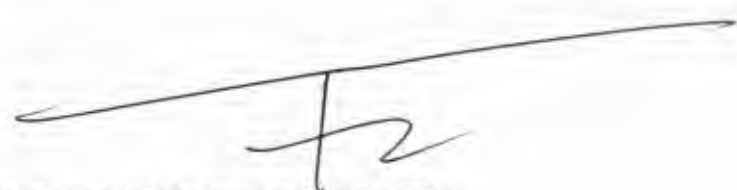


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **044** de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de 2009.



FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

